



COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -009074
Tipo De Documento CTO-CONTRATO

Fecha Del Comprobante 15/11/2018
Número Documento 000017

Rut Proveedor 70200800-K
Nombre CORP DE CAPACITACION DE LA CONSTRUCCION

Glosa CTON 17. CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION CAPAC.
Estado Comprobante CONTABILIZADA

Fecha Actualización 16/11/2018
Hora Actualización 11:21:28

Anotaciones:

Distribución de Proyectos		
Proyecto	Descripción	Valor
0101001	0101001 ADMINISTRACION CENTRAL	100.000.000
Total		100.000.000

Distribución de Centros de Costos		
C. Costo	Descripción	Valor
10001	10001 CORPORACION CENTRAL	100.000.000
Total		100.000.000

Distribución de Cuentas Financieras		
Cuenta	Descripción	Valor
515-22-11-002-002	Capacitacion	100.000.000
Total		100.000.000

REFRENDACION CUENTAS PRESUPUESTARIAS AL MES DE NOVIEMBRE 2018

Valor Contabilizado el 15/11/2018 11:21:28

Cuenta Presupuestaria	2152211002002	CAPACITACION		
Proyecto	0101001	0101001 ADMINISTRACION CENTRAL		
Centro de Costo	10001	10001 CORPORACION CENTRAL		
			Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual			102.866.000	101.866.000
				1.000.000

CAMILA ANDREA TORRES ACUÑA
PREPARADO POR

**CONTRATO DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
Y CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**

En Santiago, a 17 de Enero de 2018, comparecen: **CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 70.200.800-K, representada en su calidad de Gerente General, según se acreditará, por don **PEDRO VARAS MUÑOZ**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 9.246.592-6, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Santa Beatriz N° 170, cuarto piso, comuna de Providencia, por una parte, en adelante también denominada indistintamente "el OTIC", y por la otra, la sociedad **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA.**, Rol Único Tributario N° 69.070.301-7, representada, según se acreditará, por don **AXEL MÜLLER BRAVO**, cédula nacional de identidad número N° 5.089.527-0, ambos domiciliados para estos efectos en Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante también denominada indistintamente "La CORPORACIÓN", y ambas denominadas en conjunto "las PARTES", convienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: Antecedentes

La Corporación de Capacitación de la Construcción, es un "Organismo Técnico Intermedio de Capacitación", reconocido por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, cuyo objetivo es otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación. Entendiendo por supervisión en materia de capacitación "ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por las empresas adheridas". El OTIC servirá de nexo entre las empresas adheridas y los organismos técnicos de capacitación (OTEC), en el marco de la normativa de capacitación.

SEGUNDO: Objeto del Contrato

Los servicios entregados por el OTIC en el presente instrumento están, principalmente, definidos en la Normativa Vigente: Ley 19.518, Decreto Ley n° 98 y Decreto Ley n° 122, informativos, circulares y Manual de Franquicia Tributaria emitido por SENCE para regular el funcionamiento de los OTIC.



El OTIC administrará las distintas cuentas que contemple la normativa vigente, entregará respuesta oportuna a todos los procesos operacionales tales como, comunicación, rectificación, supervisión de cursos y liquidación.

TERCERO: Declaración, Precio y Forma de pago.

La Corporación de Desarrollo Social de Providencia declara ser contribuyente de la primera categoría de la Ley sobre impuesto a la renta, D.L. N° 824, por lo que puede acceder al beneficio establecido en el Art. 36 de la Ley N° 19.518 que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

Asimismo, la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA** se compromete a enterar un total de \$100.000.000.- de la planilla anual de remuneraciones imponibles de cada año al OTIC, a través de aportes, que consideren el costo de los cursos de capacitación o los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales que hayan solicitado y el costo de administración pactado. Con todo, los aportes deberán enterarse antes del 30 de diciembre de cada año.

CUARTO: Obligaciones de la Empresa

Para la entrega del servicio comprometido por el OTIC, la empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia se compromete a proporcionar información necesaria, correcta y oportuna. Además se compromete a facilitar toda su ayuda para desarrollar las actividades comprometidas con el OTIC.

Asimismo, la empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia se compromete a entregar oportunamente y de forma correcta la siguiente información:

1. Solicitud de inscripciones; considerando los datos de los cursos como los correspondientes a los participantes.
2. Informar las rectificaciones de las acciones informadas a SENCE de forma oportuna dentro los plazos y forma autorizados en las reglas de negocio de SENCE.
3. Enterar los aportes comprometidos al OTIC dentro del año calendario y con tope del 1% de la planilla anual de remuneraciones imponibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 19.518.
4. Entregar la declaración jurada del 1% según los plazos establecidos en SENCE.



cc
social





5. Solicitar por escrito al OTIC cualquier gestión que pueda producir cambios en los cursos informados, cuenta corriente u otro requerimiento que cambie o afecte algún o algunos de los servicios acordados, ya sea que estén en acuerdo o ejecución.

QUINTO: Obligaciones del OTIC respecto al Servicio de Administración de Servicios de Franquicia Tributaria SENCE.

El OTIC acreditará el total del aporte anual de la empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia, como "Gasto Directo de Capacitación"; el máximo que La Ley establece es el 1% de su planilla anual de remuneraciones imponibles.

Los aportes enterados por la empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia., durante el primer año serán administrados bajo cuatro cuentas:

Año 1

1. Cuenta de capacitación.
2. Cuenta de reparto.
3. Cuenta de administración.
4. Cuenta de certificación de competencias laborales.

Los remanentes de las cuentas de capacitación, reparto y certificación de competencias laborales que se produzcan al final del ejercicio anual deberán ser utilizados al año siguiente al aporte. Para ello el OTIC creara nuevas cuentas:

Año 2

1. Cuenta de Excedentes de capacitación.
2. Cuenta de Excedentes de reparto.
3. Cuenta de Excedentes de certificación de competencias laborales.
4. Becas por mandato.





Si al final del nuevo ejercicio anual quedan remanentes en las cuentas de excedentes, estos serán destinados al programa de Becas Laborales Obligadas. En esta etapa la empresa no podrá definir ni destinar estos recursos, según lo establece el artículo 15 y 16 del Decreto Ley N° 122.

Responsabilidades del OTIC.

1. Otorgar apoyo técnico a sus empresas adherentes en la evaluación y certificación de competencias laborales contratadas para sus empresas adherentes.
2. Acoger las propuestas de capacitación o de evaluación y certificación de competencias laborales de sus empresas adherentes.
3. Podrá organizar y elaborar programas de aprendizaje (artículo N° 60 de la Ley N° 19.518) de sus empresas adherentes.
4. Ejecutar las funciones operacionales ante el SENCE, los OTEC y los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales (CCL) comunicando, rectificando y liquidando las actividades de capacitación o de evaluación y certificación de competencias laborales solicitadas por las empresas adherentes.
5. Pagar, en forma efectiva y dentro de plazo, a los OTEC o a los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, los costos de las actividades de capacitación o de evaluación y certificación de competencias laborales intermedias, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones indicadas en el artículo N° 29 del Reglamento General de la Ley N° 19.518.
6. Otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación. Se debe entender por supervisión, en materia de capacitación, "ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por las empresa adheridas", lo que implica examinar y reconocer atentamente las actividades que se ejecutan en el marco de la Ley 19.518 por las empresas.
7. Dar respuesta oportuna a todos los procesos operacionales tales como, liquidación, comunicación, rectificación, cierre, etc., que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, acompañando la documentación pertinente, la que deberá ser cierta en cuanto a las declaraciones que contiene.



4

8. Certificar a sus empresas adherentes los montos que les fueron aportados, y obtener de parte del SENCE la certificación de los montos susceptibles de poder ser rebajados del pago de impuestos, con cargo a la franquicia tributaria de capacitación.
9. Administrar las distintas cuentas contempladas en la normativa vigente.
10. Conservar originales de los Certificados de Asistencia correspondientes a las acciones de capacitación liquidadas ante el SENCE, como asimismo facturas, certificados, formularios, declaraciones juradas y cualquier otro documento justificatorio de las acciones intermedias o que estén destinadas a complementarlas como, por ejemplo, rendición de viáticos y traslados.
11. Dar estricto cumplimiento al objetivo que les señala el artículo 23 de la Ley Nº 19.518, esto es, otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación y de asistencia técnica para el desarrollo de recursos humanos. En ningún caso podrán impartir ni ejecutar directamente acciones de capacitación laboral, sino que servirán de nexo entre las empresas afiliadas y los organismos técnicos de capacitación –OTEC o Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales-, y entre las empresas afiliadas y el SENCE.
12. Cumplir con lo señalado en el art 10 del Decreto Supremo Nº 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en el sentido que se consideraran costos de administración los gastos que deban efectuarse, en el contexto de una normal y eficiente administración, tales como arriendos de oficinas, remuneraciones del personal y en general, aquellos que sean necesarios para su regular funcionamiento administrativo, en el marco de las finalidades que la Ley les reconoce. En consecuencia el concepto de gastos se debe ajustar a los tipos aceptados por la Ley. De este modo que aquellos gastos que no lo son, no pueden ser considerados como tales y debieran ser reintegrados a los excedentes para ser utilizados en becas, que es la norma general en caso de sobrantes. Asimismo, no se podrá imputar o destinar recursos provenientes de la cuenta de gastos de administración, a las empresas adherentes.
13. Adicionalmente, los OTIC pueden prestar, entre otros, los siguientes servicios a sus empresas adherentes:
 - a. Información sobre ofertas de capacitación o de evaluación y certificación de competencias laborales, y vigencia de los organismos y centros respectivos.

D



- b. Detección de necesidades de capacitación.
 - c. Establecer indicadores de calidad de la oferta de capacitación.
14. Rectificar ante el SENCE las actividades de sus empresas que han sufrido algún cambio durante su ejecución, de acuerdo a las reglas de negocio establecidas en el manual de franquicia tributara SENCE.
15. Anular o eliminar ante el SENCE aquellas actividades, que por alguna razón, no se realizaron o no quedaron afectas a ser cargadas a las cuentas de las empresas.

SEXTO

La firma del presente instrumento acreditará a la Corporación de Capacitación de la Construcción para representar a Corporación de Desarrollo Social de Providencia., ante SENCE y los OTEC en las materias relacionadas con la administración de los recursos destinados a capacitación.

SÉPTIMO: Personal Dedicado Capacitación (PDC).

El OTIC pondrá a disposición de la empresa personal capacitado (1). Un Asistente de Capacitación, para que desarrollen las funciones que tengan estricta relación con los servicios que el OTIC entrega y que establece la normativa vigente, al amparo del Dictamen N ° 17.052 de la Contraloría General de la Republica, Ley 19.518 y del Decreto 122.

OCTAVO: Nombramiento de Coordinador o Interlocutor Válido

La empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia deberá nombrar un coordinador o interlocutor válido ante la Corporación de Capacitación de la Construcción, para efectos de desarrollar las tareas operativas de la tramitación de la Franquicia Tributaria, que sea su interlocutor oficial. La empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia será responsable de la información que emite de sus trabajadores, en particular de los tramos de franquicia (Art. 37, Ley 19.518) que serán imputados por cada uno de ellos en las acciones de capacitación que comunique y liquide el OTIC.

Toda comunicación o coordinación deberá efectuarse únicamente a través del coordinador o interlocutor designado por la Corporación de Capacitación de la Construcción.

Las partes dejan constancia que el personal que utilice la OTIC desarrollará sus actividades bajo sus órdenes inmediatas y bajo vínculo de subordinación y dependencia exclusivo de ésta, no existiendo



OTIC
ORGANISMO
Tributario de
Incentivos
Culturales





vínculo de ninguna naturaleza entre Corporación de Desarrollo Social de Providencia y el personal propio de la OTIC.

NOVENO: Duración, Vigencia y Término del Contrato

El presente contrato tendrá una duración de 2 años, y entrará en vigencia a partir del día 17 de enero del año 2018 hasta el día 17 de enero de 2020, renovándose por períodos de igual duración si ninguna de las partes manifiesta oposición o desacuerdo a este hecho, a través de carta certificada con al menos 60 días hábiles de anticipación a la fecha de su renovación. Lo anterior sin perjuicio del derecho de cada parte de poner término al presente contrato, sin expresión de causa, dando aviso mediante carta certificada con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se pretenda poner término del contrato.

En caso de término anticipado de contrato, se considerará como último aporte 1% el correspondiente al mes durante el cual se pone término al contrato vigente, siempre y cuando no hayan cursos que estén por liquidarse o ejecutarse, casos en los cuales, estos se deberán ser cubiertos con un nuevo aporte adicional.

DÉCIMO: Confidencialidad

Toda información que las partes adquirieran mutuamente con motivo de la ejecución del presente contrato, deberá ser tratada en forma confidencial, quedándole estrictamente prohibido la promulgación o utilización de tal información o conocimiento en cualquier otra actividad que desarrolle o pueda llegar a desarrollar. La obligación de confidencialidad y reserva de dicha información continuara aún luego de la rescisión o vencimiento del presente contrato y alcanzará también a sus respectivos representantes, funcionarios, empleados o similares que pudieran tener acceso a la información.

El OTIC se compromete a mantener los sistemas y procedimientos necesarios para proteger confidencialmente la información proveniente de la empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia especialmente de sus planes y programas de Capacitación, datos de sus funcionarios, tipo de capacitación, cursos, estadísticas y todos aquellos movimientos que La Empresa realice a través del OTIC.





La contravención, a lo indicado en esta cláusula dará a las partes acción inmediata para poner término de ipso facto al presente contrato, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueran procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones del Contrato

Cualquier modificación al presente contrato, ya sea en todo o parte de cualquiera de las cláusulas, deberá hacerse de mutuo acuerdo entre las partes, suscribiendo un addendum en el cual se establezcan los cambios acordados.

DÉCIMO SEGUNDO

Tasa de Administración: Según lo establecido en la Ley 19.518 y el Decreto Supremo N° 122, el OTIC deducirá de los aportes enterados por la empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia la tasa de administración del 10,3 % por el servicio base que se aplicara sobre los aportes realizados.

La tasa de administración contempla los servicios comprometidos por el OTIC, que se encuentran enmarcados en el apoyo técnico definido por la normativa.

DÉCIMO TERCERO: Anexos del Contrato.

Forman parte integrante e inseparable del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar, los siguientes anexos:

- Anexo 1: Propuesta Técnica OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción.
- Anexo 2: Servicio Adicional - Contratación de Personal Dedicado de Capacitación (PDC)

DÉCIMO CUARTO: Cumplimiento de Normativa y Prevención de Delitos.

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente contrato y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, y se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y



supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores y dependientes; y (iii) a informar, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal o afectar su respectiva imagen.

Asimismo, declaran que, ni ésta ni ningún familiar directo de sus socios, empleados o asesores han recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declaran que no han proporcionado a su otra parte, ni a sus socios, directivos, ejecutivos o trabajadores, objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este contrato.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho que las partes tienen de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio y Resolución de Conflictos

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, sus anexos y eventuales complementos las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO: Personerías

La personería de don **AXEL MÜLLER BRAVO** para actuar en representación de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA** consta de la escritura pública otorgada con fecha 26 de abril de 2018 en la 2da Notaría de Providencia, de don Fernando Celis Urrutia.

La personería de don **PEDRO VARAS MUÑOZ** para representar a la Corporación de Capacitación de la Construcción consta de escritura pública de fecha 09 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.



OTIC
LA LEY ES JUSTICIA





El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA y el otro en poder de la CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

AXEL MÜLLER BRAVO
Secretario General
Corporación de Desarrollo Social de
Providencia

PEDRO VARGAS MUÑOZ
Gerente General
Corporación de Capacitación de la
Construcción



ANEXO N°2

“Servicio Adicional - Contratación de Personal Dedicado de Capacitación (PDC)”

El OTIC pondrá a disposición de la empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia, 1 personal capacitado, para que el ejecute las funciones que tengan estricta relación con los servicios que el OTIC entrega al amparo del Dictamen N° 17.052 de la Contraloría General de la República, Ley 19.518 y del Decreto 122 y demás normativa vigente.

Propuesta comercial:

El OTIC CChC administrará los aportes efectuados por Corporación de Desarrollo Social de Providencia. Certificando ante SENCE el 100% de los mismos y considerando un monto a administrar de \$100.000.000 anuales.

Escenario A

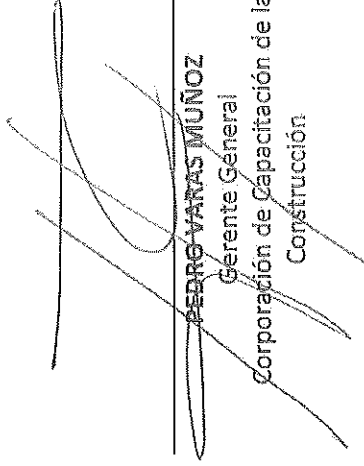
Tasa de administración Base: 4%

Tasa de administración Apoyo Técnico (Personal Dedicado perfil Asistente de Capacitación): 6,3%

Tasa de administración total: 10,3%


AXEL MÜLLER BRAVO

Secretario General
Corporación de Desarrollo Social de
Providencia


~~PERO VARAS MUÑOZ~~
Gerente General
Corporación de Capacitación de la
Construcción



RPETCMAIL003313175012CD
Registro Publico Electronico de Transferencia de Credito
=====

La cesion que se detalla a continuacion ha sido anotada en el Registro.

Tengase presente que de acuerdo a la ley 19.983, se entiende que la cesion ha sido puesta en conocimiento del deudor el dia habil siguiente a aquel en que ella aparezca anotada en el Registro.

Rut Envio : 76035740-5
Identificador de Envio : 3313175012
Fecha de Recepcion : 14/11/2018 16:28:41
Estado del Envio : EOK - Anotacion de Cesion Aceptada, Envio Aceptado

Detalle de Cesion Electronica de Credito
=====

Documento Cedido

FACTURA ELECTRONICA N° 17185 - Monto Total: \$ 584204
Emisor : 76035740-5 COMERCIALIZADORA P&E SOLUCIONES INDUSTRIALES SPA
Receptor: 69070301-7 CORP DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
Fecha Emision: 2018-11-08

Cedente

Cedido por: 76035740-5 P&E SOLUCIONES INDUSTRIALES SPA
Direccion: ALCALDE GUZMAN N° 1441 eMail: factura@acfcapital.cl

Cesionario

Cedido a: 99580240-6 ACF CAPITAL S.A.
Direccion: AV. EL BOSQUE NORTE 0177, OF. 601, LAS CONDES eMail:
mcorre@acfcapital.cl

Cesion

Seq: 1 Fecha de la Cesion: 2018-11-14 16:27:35
Declaracion Jurada: Si
Monto Cedido: \$ 584204 Ultimo Vencimiento: 2019-02-08
Otras Condiciones: SIN INFORMACION